



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 585/2009

(Sección 1^a)

La Laguna, a 19 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.S.M., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 549/2009 ID)*^{*}.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tramitado ante la reclamación de responsabilidad formulada por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada manifiesta que el 28 de junio de 2006, sobre las 12:40 horas, mientras transitaba por la calle San Martín, y al bajar de la acera, sufrió una caída provocada por la existencia de un hueco en el asfalto que le produjo un esguince en el tobillo izquierdo, permaneciendo de baja desde el día del accidente hasta el 24 de agosto de 2006.

* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

Así mismo, la afectada solicita una indemnización comprensiva de su lesión y los gastos derivados de la misma.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y su Reglamento, aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 10 de julio de 2006, desarrollándose su tramitación de acuerdo con la normativa aplicable.

El 18 de junio de 2009 se formuló la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio años atrás, sin justificación alguna para tal dilación.

2. Concurre, en el presente asunto, la totalidad de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen, desestima la reclamación efectuada al considerar el órgano instructor que no existe un enlace preciso y directo entre el actuar administrativo y el daño originado, dado que no consta prueba alguna sobre el lugar y circunstancias del accidente, salvo las manifestaciones de la reclamante.

La Propuesta de Resolución examinada es conforme a Derecho. La afectada no ha propuesto ningún elemento probatorio que corrobore sus alegaciones, pese a que se procedió a la apertura del trámite probatorio, ni se deduce la veracidad de las mismas de lo actuado durante el procedimiento.

En este sentido, si bien es cierto el mal estado del asfalto contiguo al paso de peatones de dicha calle, lo que implica un mal funcionamiento del servicio público

concernido, no es menos verdad, empero, que esta sola circunstancia no basta para vincular el funcionamiento del servicio a los daños alegados.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada se ajusta al Ordenamiento Jurídico.